



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

## **DIRECTIVA PARA LA GESTION Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **Artículo 1º.-FINALIDAD**

La presente Directiva tiene como propósito establecer lineamientos para la formulación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción realizados por trabajadores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) de manera que se generen los incentivos para que quienes conozcan de actos de corrupción, los comuniquen.

#### **Artículo 2º.-OBJETIVO**

Fortalecer en el marco de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°033-2005-PCM, la institucionalidad de la SMV y la correcta gestión de los recursos públicos mediante prácticas de buen gobierno, ética, respeto, probidad, neutralidad transparencia, eficiencia y lucha contra la corrupción.

#### **Artículo 3º.-ALCANCE**

Las disposiciones de la presente Directiva son aplicables a:

- Ciudadanos nacionales o extranjeros que participan o no en los mercados bajo competencia de la SMV, que conozcan de hechos vinculados a presuntos actos de corrupción realizados por trabajadores de la SMV en el ejercicio de sus funciones.
- Personas jurídicas constituidas en el Perú o en el exterior, que participen o no en los mercados bajo competencia de la SMV, que conozcan de hechos vinculados a presuntos actos de corrupción realizados por trabajadores de la SMV en el ejercicio de sus funciones.
- Trabajadores de la SMV.

#### **Artículo 4º.-MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)
- Ley N° 29542 – Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración eficaz en el ámbito penal y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.
- Ley N° 29622 – Ley que modifica la Ley N° 27785 y Amplia las Facultades en el Proceso para Sancionar en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

- Resolución de Contraloría N° 333-2011-CG que aprueba la Directiva N° 008-2011-CG/DES denominada "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional"
- Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG – Reglamento de los Órganos de Control Institucional y modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 147-2012-EF/41 que aprueba Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2012
- Decreto Supremo N° 216-2011-EF que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones de la SMV
- Resolución de Superintendente N° 046-2012-SMV/02 que aprueba el Plan Institucional de Lucha contra la Corrupción 2012 de la Superintendencia del Mercado de Valores.

### **Artículo 5º.- DE LA DENUNCIA**

Las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo 3 de la presente Directiva podrán denunciar ante la SMV, aquellos hechos, circunstancias o acciones de presuntos actos de corrupción que se hubieren producido, en el ejercicio de sus funciones, por parte de trabajadores de la SMV.

No están comprendidas en la presente norma:

- (a) Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- (b) Las reclamaciones por presuntas deficiencias en la atención de los servicios que la SMV brinda.
- (c) Las faltas administrativas detalladas en artículo 239 de la LPAG.

## **TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **Artículo 6º.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA**

La denuncia por presuntos actos de corrupción contra trabajadores de la SMV debe contener como mínimo lo siguiente:

- 6.1 Identificación del denunciante.- En el caso de persona natural deberá consignar nombres y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, domicilio y teléfonos. Cuando la denuncia sea presentada en forma conjunta, nombrarán un apoderado, domicilio y número de teléfono.

En el caso de personas jurídicas la denuncia será interpuesta por su representante legal, debiendo señalar los datos de su representada, tales como: Registró Único de Contribuyente (RUC), domicilio y teléfonos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

En ambos casos se deberá acompañar copia de los documentos de identidad e indicar un correo electrónico de contacto, si lo tuvieran.

- 6.2 Ser clara, precisa y estar debidamente fundamentada.
- 6.3 Debe individualizar al trabajador y de ser el caso a las demás personas que hubieren participado en los hechos involucrados en los presuntos actos de corrupción.
- 6.4 Acompañar la documentación o información que sustente la denuncia.
- 6.5 Lugar, fecha y firma.

#### **Artículo 7º.- PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS Y RESERVA DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE**

La denuncia se presentará de modo escrito ante la oficina de Trámite Documentario, pudiendo usarse el formato del Anexo I de la presente Directiva.

Podrá también presentarse denuncias mediante el medio electrónico que establezca la SMV en la página web institucional ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)), considerando el formato del Anexo I anteriormente aludido.

Una vez recibida la denuncia se procederá de la siguiente manera:

1. Trámite Documentario colocará el sello de recepción en la copia del Formato (Anexo I) o carta presentados, personalmente o vía correo postal, con la indicación del número de expediente correspondiente; o
2. Se asignará un número de expediente de la denuncia presentada a través de la página Web de la SMV.

El acceso al expediente y sus documentos deberá ser restringido a fin de mantener en reserva su contenido y la identidad del denunciante. Sólo podrán tener acceso a ellos la autoridad encargada de la verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 6 y del trámite de la denuncia estipulado en el artículo 9.

La denuncia recibida deberá ser remitida inmediatamente al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con conocimiento del Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración.

#### **Artículo 8º.- PROHIBICIÓN DE REVELAR LA IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE**

Una vez que se haya presentado la denuncia ante la SMV está terminantemente prohibido, bajo responsabilidad, revelar la identidad del denunciante y de su contenido, salvo que ésta no califique como tal, luego de su revisión, o el denunciante haga pública la misma.

#### **Artículo 9º.- AUTORIDAD ENCARGADA DEL TRÁMITE DE LA DENUNCIA**

El Jefe de Recursos Humanos, con el apoyo del Coordinador Legal del área y, de ser necesario, con el apoyo del jefe inmediato del trabajador denunciado, revisará si la

información cumple con lo señalado en el artículo 6 pudiendo, de ser el caso, requerir su subsanación otorgando un plazo de tres (3) días hábiles. Asimismo, está facultado para encausarla, tramitarla conforme al Reglamento Interno de Trabajo de la SMV, desestimar la denuncia y archivarla. El pronunciamiento de archivo será notificado al denunciante.

### **Artículo 10º.- ATRIBUCIONES DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES**

El Superintendente del Mercado de Valores podrá requerir o solicitar al Órgano de Control Institucional de la SMV, la ejecución de una acción de control a partir del conocimiento de denuncias por presuntos actos de corrupción contra trabajadores de la SMV.

### **Artículo 11º.- REFORMA DE LA DENUNCIA**

El denunciante puede reformar su denuncia en cualquier momento de la etapa de verificación. Para este fin, deberá de comunicar por escrito de su intención mediante la presentación de una solicitud que será presentada en la oficina de Trámite Documentario.

### **DISPOSICION FINAL**

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva no son aplicables a aquellas denuncias contra los trabajadores de la Superintendencia del Mercado de Valores presentadas de manera directa ante la Contraloría General de la República o la Oficina de Control Institucional de la SMV conforme a la Ley N° 29542, Ley de Protección al Denunciante en el ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal y su Reglamento, y a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2011-CG-GCND.




Signed by: Rolando Rony Aldave Romo



Signed by: LILIANA GIL VASQUEZ



Signed by: VICTOR MANUEL REYNA CISNEROS



Signed by: ADA ISABEL NOBLECILLA CASTRO



Signed by: Paola Marialuisa Martínez Goyoneche